



## CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

### Respuestas a preguntas sobre la validez del Bautismo

#### Preguntas

Primera: ¿Es válido el Bautismo conferido con las fórmulas «I baptize you in the name of the Creator, and of the Redeemer, and of the Sanctifier» y «I baptize you in the name of the Creator, and of the Liberator, and of the Sustainer»?

Segunda: ¿Deben ser bautizadas en forma absoluta las personas que han sido bautizadas con estas fórmulas?

#### Respuestas

A la primera: Negativo.

A la segunda: Afirmativo.

El Sumo Pontífice Benedicto XVI, en la audiencia concedida al infrascrito Cardenal Prefecto, ha aprobado las presentes Respuestas, decididas en la Sesión Ordinaria de la Congregación, y ha ordenado que sean publicadas.

Dado en Roma, en la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 1 de febrero de 2008.

William Cardenal Levada  
*Prefecto*

Angelo Amato, S.D.B.  
*Arzobispo titular de Sila. Secretario*

## COMENTARIO

Las respuestas que se recogen en el documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe salen al paso de las preguntas realizadas a la Santa Sede por algunos pastores y fieles sobre ciertas fórmulas de administración del bautismo utilizadas entre grupos militantes feministas. El Decreto no menciona específicamente ningún país, pero evidentemente se dirige a los países de habla inglesa, prueba de ello es que las versiones en otras lenguas y el mismo original latino reproducen las palabras en inglés entrecomilladas. El documento se publica con la aprobación expresa de Benedicto XVI.

El uso de un lenguaje no de género en la administración de bautismos es un fenómeno que ha comenzado recientemente en Estados Unidos, aunque ciertamente es más común entre los protestantes que entre los católicos. De hecho en el año 2006 la Iglesia Presbiteriana de USA aprobó el estudio por especialistas de varias alternativas a los nombres de la Trinidad, incluyendo «Mother, Child and Womb» (Madre, Hijo y Matriz) o «Rock, Redeemer, Friend» (Roca, Redentor, Amigo).

Las dos fórmulas par la administración del bautismo de las que habla el Decreto no mencionan con claridad a las tres personas de la Santísima Trinidad, sino que utilizan adjetivos que en lengua inglesa son válidos para ambos sexos –masculino y femenino–, aunque en su traducción al castellano sean masculinos –«Yo te bautizo en el nombre del Creador, y del Redentor y del Santificador», y «Yo te bautizo en el nombre del Creador, y del Liberador y del Sustentador»–.

El documento confirma la invalidez de estas dos fórmulas para conferir el sacramento, invalidez que no se debe tanto al idioma como a los contenidos. La así llamada «teología feminista», trata de evitar el uso de las palabras «Padre» e «Hijo», por considerarlas machistas, trastocando el contenido de la fe en la Trinidad, pues asigna a cada una de las Personas divinas un rol exclusivo que no responde a la fe de la Iglesia que afirma que las tres divinas Personas son a la vez creadoras, santificadoras, liberadoras y sustentadoras; la redención misma es obra de la Trinidad como su primera causa.

La Iglesia por su parte, fiel al mandato explícito de Cristo en el final del Evangelio de San Mateo (Mt 28, 19), ha mantenido firme en su enseñanza que el Bautismo se administra siempre y sólo «en nombre del Padre y del Hijo, y del Espíritu Santo». Sólo por medio de esta fórmula bautismal se expresa adecuadamente la fe en la Trinidad y, por tanto, no pueden admitirse fórmulas aproximativas. Además, el uso de ellas provoca un serio problema de retroceso en el camino del ecumenismo.

Las consecuencias derivadas de un Bautismo administrado de esta manera son importantísimas, puesto que las personas que lo hayan recibido realmente no están bautizadas, lo que implicaría que si posteriormente recibieron otros sacramentos, éstos también serían inválidos y tendrían que ser administrados de nuevo (cf. c. 849). Especialmente delicado sería el caso de personas que posteriormente hubieran intentado contraer Matrimonio canónico (cf. cc. 1055, 1059, 1061, 1086), profesar los consejos evangélicos en un Instituto religioso (cfr. cc. 645 y 656) o recibir el sacramento del Orden (cfr. c. 1024), por las repercusiones que estos sacramentos tienen en la vida misma de la comunidad eclesial.

Dos comentarios autorizados del Decreto –uno de carácter teológico y otro canónico– han aparecido en *L'Osservatore Romano*. El primero realizado por el profesor de Teología Dogmática y consultor de la Congregación, Mons. Antonio Miralles, fue adjuntado al Decreto como nota aclaratoria publicada por la Oficina de Información de la Santa Sede; el otro, publicado en el mismo periódico el 1 de marzo, es obra del cardenal Urbano Navarrete. A ellos nos remitimos para un comentario más amplio.

José San José Prisco